

ORIGINAL

Mng
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 512

INFORME NEGATIVO

10 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 512.

La Resolución del Senado 512, según referida, propone ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, en conjunto con la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las agencias concernidas y la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 84-2021, conocida como la "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social"; evaluar el estado actual de la Comisión creada por dicha Ley; examinar la composición, nombramientos, reuniones, plan de trabajo, informes, uso de fondos, cumplimiento de metas, coordinación interagencial, creación de subcomités, recomendaciones de política pública y demás deberes impuestos por dicha Ley; autorizar la citación de funcionarios, requerimiento de documentos, celebración de vistas públicas, vistas ejecutivas, inspecciones oculares, referidos a agencias con jurisdicción y cualquier otro trámite necesario para cumplir con esta investigación; y para otros fines relacionados.



La medida ante la consideración de esta Comisión persigue examinar, entre otros asuntos, la constitución y funcionamiento de la Comisión creada mediante la Ley 84-2021, la designación de sus integrantes, la celebración de reuniones, la preparación de informes, el uso de fondos públicos, la coordinación interagencial y el cumplimiento de las metas establecidas para combatir la pobreza infantil y la desigualdad social en Puerto Rico.

En dicho contexto, esta Comisión reconoce que la Asamblea Legislativa posee amplias facultades de fiscalización sobre la ejecución de las leyes y el funcionamiento de las agencias e instrumentalidades públicas, y que dicha facultad constituye un componente esencial del sistema democrático permitiendo evaluar si la política pública aprobada por ley está siendo implantada conforme a la intención legislativa.

No obstante, el ejercicio de esa facultad fiscalizadora debe realizarse de manera ordenada y razonable, promoviendo la eficiencia y eficacia en su utilización. Las investigaciones legislativas representan uno de los instrumentos más amplios de fiscalización parlamentaria; sin embargo, no constituyen el único mecanismo disponible para obtener información gubernamental ni necesariamente el primer recurso que debe utilizarse en todas las instancias.

La Resolución bajo consideración solicita investigar una extensa lista de asuntos relacionados con la implantación de la Ley 84-2021. Sin embargo, un examen detallado de la medida demuestra que la inmensa mayoría de la información que se pretende obtener consiste en documentos oficiales, certificaciones, informes, actas, minutas, comunicaciones interagenciales, información presupuestaria y otros registros administrativos cuya obtención puede lograrse mediante los procedimientos ordinarios de requerimiento de información disponibles al Senado.

La Regla 18.2 del Reglamento del Senado provee un mecanismo específico para solicitar información, documentos y datos a las instrumentalidades gubernamentales. Dicho mecanismo permite requerir información oficial sobre programas, operaciones, gastos, informes, determinaciones administrativas, cumplimiento de leyes y cualquier otro asunto relacionado con la gestión gubernamental.



Conforme se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución, la medida parte de la necesidad de recopilar información preliminar para determinar si, habiendo transcurrido más de cuatro años de la aprobación de la Ley 84-2021, la Comisión creada ha cumplido adecuadamente con sus responsabilidades. A tales fines, esta Comisión entiende que, precisamente para esos propósitos existe el mecanismo de Petición de Información, el cual permite al Senado obtener y evaluar evidencia documental antes de determinar si existen fundamentos suficientes para iniciar una investigación formal de mayor alcance. La información identificada en la R. del S. 512 constituye el tipo de información que puede ser solicitada mediante una Petición de Información al amparo de la Regla 18.2 de las Reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado del Senado de Puerto Rico.

Las investigaciones formales llevadas a cabo por las comisiones legislativas requieren una inversión significativa de recursos institucionales los cuales deben administrarse de manera responsable y eficiente. En dicho contexto, aunque esta Comisión reconoce la importancia de evaluar el cumplimiento de la política pública dirigida a combatir la pobreza infantil y la desigualdad social en Puerto Rico, la prudencia institucional aconseja que, previo a ordenar una investigación formal, se utilicen primero aquellos mecanismos que permitan obtener la información necesaria de forma más expedita y menos onerosa.

Finalmente, la Comisión enfatiza que la recomendación de no aprobar esta medida no debe interpretarse como una renuncia a la facultad fiscalizadora del Senado ni como una validación automática del cumplimiento de la Ley Núm. 84-2021.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 512.

Respetuosamente,



Thomas Rivera Schatz
Presidente